



**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DEL ARTÍCULO 76, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 77, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 79, ARTÍCULO 106, PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 158, ARTÍCULO 180, ARTÍCULO 255, ARTÍCULO 289, ARTÍCULO 342, ARTÍCULO 700, ARTÍCULO 844, ARTÍCULO 931 Y ARTÍCULO 970 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

**EXPEDIENTES NÚMEROS: 167 y 176
ASUNTO: DICTAMEN**

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de las Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción II inciso a, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, previo análisis sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, para su discusión y en su caso aprobación fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS:

I.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM. PERM./1881/2019, de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado y recibido el dos de agosto del año dos mil diecinueve, en la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 76 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, presentada por el ciudadano Diputado Fabrizio Emir Díaz Alcázar, integrante del grupo parlamentario del Partido del Partido Encuentro Social, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, correspondiéndole el número de expediente 167.

II.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM. PERM./1960/2019, de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado y recibido el nueve de agosto del presente año, en la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 párrafos primero y segundo, 77 fracción II, 79 fracción I, 106, 158 segundo párrafo, 180, 255, 289, 342, 700, 844, 931 y 970, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca, presentada por la ciudadana Diputada Aurora Bertha López Acevedo, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, correspondiéndole el número de expediente 176.

III.- Las y los Diputados que integran la Comisión Permanente de Administración y procuración de Justicia, con fecha trece de enero del año dos mil veinte, se reúnen para el estudio, análisis y emisión del dictamen de los expedientes números 167 y 176 del índice de esta Comisión Permanente. Por lo que, de acuerdo con el principio de economía procesal, estas Comisiones dictaminadoras deciden acumular los referidos expedientes para analizarlos en su conjunto e incluirlos en un sólo dictamen.

Una vez señalado el antecedente del presente dictamen, nos permitimos realizar los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Competencia. Esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción II inciso a, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. - Estudio y Análisis. El proponente Diputado Fabrizio Emir Díaz Alcázar, en la exposición de motivos de su iniciativa, señala lo siguiente:

Que el 27 de enero de 2016, se publicó en Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformó diversos artículos de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo; no obstante, el referido Decreto prevé en su artículo tercero transitorio, que las menciones al Salario Mínimo como unidad de referencia, se entenderán expresadas en Unidad de Medida y Actualización: "Artículo Tercero. - A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al Salario Mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización." Con dicha reforma Constitucional se ordenó expedir una ley secundaria con una formula que determina el valor de la denominada Unidad de Medida y Actualización, (UMA), publicada en el día



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

30 de diciembre del año 2016, en el Diario Oficial de la Federación. La unidad de Medida y Actualización, se estableció para sustituir al salario mínimo como indicador de conceptos jurídicos como multas, prerrogativas o créditos. Con lo cual se armonizaría el contenido del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto a la Unidad de Medida y Actualización y su uso como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes. Por lo que el siguiente proyecto con carácter de:

“DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 76 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 76.- Los Jueces y Magistrados tienen el deber de mantener el buen orden y de exigir que se les guarde el respeto y consideración debidos, sancionando en el acto las faltas que se cometieren con multas que no podrán exceder en los Juzgados de los Alcaldes el importe de diez salarios mínimos, en los de primera instancia del importe de veinticinco salarios mínimos, y en el Tribunal Superior del importe de cincuenta salarios mínimos.

Cuando en este Código se use la expresión "salario mínimo", se entenderá como tal la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

(...)

TRANSITORIO

Artículo Único. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”

La proponente Diputada Aurora Bertha López Acevedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la exposición de motivos de su iniciativa, señala lo siguiente:

“El 27 de enero de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, diferentes reformas y adiciones en materia de desindexación al salario Mínimo, reformado el inciso a) de la Base Segunda del artículo 41; y adicionado los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, En el mencionado decreto, se estableció que la Unidad de Medida y Actualización (UMA), se debe utilizar como índice, Base y Medida o referencia para determinar la cantidad en el pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y de las entidades federativas y el Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

En el artículo cuarto transitorio de nuestra Carta Magna establece que una vez que haya entrado en vigor se debe de tomar como referencia para establecer el método de cálculo que se debe aplicar. Cabe mencionar que la UMA fue creada con el propósito de utilizar al salario mínimo como instrumento de índice.

Pero en el mismo transitorio se estableció que las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

de Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y actualización.

Desde la fecha de referencia, se otorgó al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) las facultades como organismo responsable de medir la inflación, así como establecer el valor de dicha unidad tomando como base la inflación a través del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

Este concepto fue aprobado y usado desde el 27 de enero de 2016, con la creación de una de las leyes más pequeñas, ya que solo consta de cinco artículos y nos sirve para pagos de:

- créditos hipotecarios * Multas * Impuestos * Tramites gubernamentales
- Prestaciones denominadas en veces salarios mínimos.

Para las consideraciones precisadas, resulta necesario armonizar las leyes y se tiene la responsabilidad de realizar las adecuaciones que la Constitución mandata. Derivado del mandato constitucional, en el estado de Oaxaca mediante decreto 1456, se expidió la Ley de Unidad de Medida y Actualización del Estado de Oaxaca, aprobada por la LXIII Legislatura el 15 de abril del 2018 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 26 de junio de 2018. Teniendo por objeto establecer la Unidad de Medida y Actualización, como una medida de valor, en sustitución del salario mínimo y del factor de cálculo, para la determinación y cálculo de conceptos de pago y montos de referencia, previstos en las normas locales vigentes en el Estado de Oaxaca.

En los transitorios segundo y tercero, refiere en primer término que "las referencias que se hagan del salario mínimo o al salario mínimo general de la zona, en las normas locales vigentes, en tanto no se reformen para contemplar el Factor de Cálculo, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrada en vigor, se entenderán hechas al Factor de Cálculo, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, "y en segundo término, que "los órganos constitucionales autónomos y demás entidades públicas, deberán tomar las medidas necesarias para sustituir, en el ámbito de su competencia, las referencias al salario mínimo vigente en el Estado de Oaxaca por el Factor de Calculo.

No obstante, al mandato constitucional aún existen disposiciones jurídicas en las que subsiste la referencia "salarios mínimos" para tasar multas, impuestos contribuciones y más, por lo que la propone lo siguiente:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 76.- Los Jueces y Magistrados tienen el deber de mantener el buen orden y de exigir que se les guarde el respeto y consideración debidos, sancionando en el acto las faltas que se cometieren con multas que no podrán exceder en los Juzgados de los	Artículo 76.- Los Jueces y Magistrados tienen el deber de mantener el buen orden y de exigir que se les guarde el respeto y consideración debidos, sancionando en el acto las faltas que se cometieren con multas que no podrán exceder en los Juzgados de los



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Alcaldes el importe de diez **salarios mínimos**, en los de primera instancia del importe de veinticinco salarios mínimos, y en el Tribunal Superior del importe de cincuenta **salarios mínimos**.

Cuando en este Código se use la expresión "**salario mínimo**", se entenderá como tal el **salario mínimo** vigente en la capital del Estado.

...

Artículo 77.- Son correcciones disciplinarias:

- I. La amonestación;
- II. La multa, de uno a treinta días de **salarios mínimos** vigente en la capital del Estado;
- III. ...

Artículo 79.- Los Jueces, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio que juzguen eficaz:

- I. La multa hasta el importe de veinticinco **salarios mínimos**, que se duplicará en caso de reincidencia;
- II.-...

Artículo 106.- Las notificaciones, citaciones y emplazamientos se efectuarán a más tardar al día siguiente al en que se dicten las resoluciones que las prevengan, cuando el Juez o la Ley no dispusieran otra cosa. Se impondrá de plano a los infractores de este artículo una multa que no exceda del importe de diez **salarios mínimos**.

Artículo 158.- El litigante que hubiere optado por uno de los dos medios de promover una incompetencia, no podrá abandonarlo y recurrir al otro, ni tampoco emplearlos sucesivamente.

En el caso de que se declare infundada o improcedente una incompetencia, se

Alcaldes el importe de diez **Unidades de Medida y Actualización Vigente**, en los de primera instancia del importe de veinticinco salarios mínimos, y en el Tribunal Superior del importe de cincuenta **Unidades de Medida y Actualización Vigente**.

Cuando en este Código se use la expresión **Unidad de Medida y Actualización** se entenderá como tal a la **Unidades de Medida y Actualización Vigente**.

...

Artículo 77.- Son correcciones disciplinarias:

- I. La amonestación;
- II. La multa, de uno a treinta días de **Unidades de Medida y Actualización** vigente en la capital del Estado;
- III. ...

Artículo 79.- Los Jueces, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio que juzguen eficaz:

- I. La multa hasta el importe de veinticinco **Unidades de Medida y Actualización**, que se duplicará en caso de reincidencia;
- II.-...

Artículo 106.- Las notificaciones, citaciones y emplazamientos se efectuarán a más tardar al día siguiente al en que se dicten las resoluciones que las prevengan, cuando el Juez o la Ley no dispusieran otra cosa. Se impondrá de plano a los infractores de este artículo una multa que no exceda del importe de diez **Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 158.- El litigante que hubiere optado por uno de los dos medios de promover una incompetencia, no podrá abandonarlo y recurrir al otro, ni



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

aplicará al que la opuso, una sanción pecuniaria de veinticinco a cincuenta **salarios mínimos**, en beneficio del colitigante, siempre que a juicio del Juez, el incidente respectivo fuere promovido para alargar o dilatar el procedimiento.

Artículo 180.- Si se declara improcedente o no probada la causa de recusación, se impondrá al recusante una multa hasta por el importe de quince **salarios mínimos**, si se trata de un Alcalde, hasta de setenta y cinco **salarios mínimos**, si el recusado fuere el Juez, hasta ciento cincuenta **salarios mínimos** generales, si fuere un Magistrado o de trescientos **salarios mínimos** en caso de recusación de todos los Magistrados de la Sala correspondiente.

Artículo 255.- En el mismo auto en que se decreta la suspensión de la obra, el Juez prevendrá al solicitante que dentro del plazo de tres días promueva su demanda sobre suspensión definitiva y demolición de lo construido; y de no hacerlo, se levantará la suspensión condenándolo al pago de los daños y perjuicios y al de una multa del importe de veinticinco a cien **salarios mínimos**, según la importancia de la obra.

Artículo 289.- El litigante a quien se hubiere concedido plazo extraordinario y no rindiese las pruebas que hubiere propuesto, sin justificar que para ello tuvo impedimento bastante a juicio del Juez, será condenado a pagar a su contraparte la indemnización por los daños y perjuicios causados, así como una multa de cincuenta a cien **salarios mínimos**.

Artículo 342.- El perito tercero en discordia que omitiere presentarse o no rinda su dictamen en los tiempos designados se sancionará con una multa de diez a cincuenta **salarios**

tampoco emplearlos sucesivamente.

En el caso de que se declare infundada o improcedente una incompetencia, se aplicará al que la opuso, una sanción pecuniaria de veinticinco a cincuenta **Unidades de Medida y Actualización**, en beneficio del colitigante, siempre que a juicio del Juez, el incidente respectivo fuere promovido para alargar o dilatar el procedimiento.

Artículo 180.- Si se declara improcedente o no probada la causa de recusación, se impondrá al recusante una multa hasta por el importe de quince **Unidades de Medida y Actualización**, si se trata de un Alcalde, hasta de setenta y cinco **Unidades de Medida y Actualización**, si el recusado fuere el Juez, hasta ciento cincuenta **Unidades de Medida y Actualización** generales, si fuere un Magistrado o de trescientos **Unidades de Medida y Actualización** en caso de recusación de todos los Magistrados de la Sala correspondiente.

Artículo 255.- En el mismo auto en que se decreta la suspensión de la obra, el Juez prevendrá al solicitante que dentro del plazo de tres días promueva su demanda sobre suspensión definitiva y demolición de lo construido; y de no hacerlo, se levantará la suspensión condenándolo al pago de los daños y perjuicios y al de una multa del importe de veinticinco a cien **Unidades de Medida y Actualización**, según la importancia de la obra.

Artículo 289.- El litigante a quien se hubiere concedido plazo extraordinario y no rindiese las pruebas que hubiere propuesto, sin justificar que para ello tuvo impedimento bastante a juicio del Juez, será condenado a pagar a su contraparte la indemnización por los daños y perjuicios causados, así como una multa de cincuenta a cien



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

mínimos generales y será responsable de los daños causados por su culpa. En el mismo acto el juez designará otro perito tercero en discordia.

Artículo 700.- Si hubiere recurso ordinario contra la resolución reclamada, la queja será desechada; si no estuviere apoyada por hecho cierto o no esté fundada en derecho, será declarada improcedente, en ambos casos la Sala impondrá a la parte quejosa una multa que no exceda del importe de veinticinco salarios mínimos generales.

Artículo 844.- El juez pondrá a disposición del partidor los autos y bajo inventario los papeles y documentos relativos al caudal para que proceda a la partición, señalándole un plazo que nunca excederá de treinta días para que presente el proyecto partitorio, bajo el apercibimiento de ser separado de plano de su encargo y de multa de cinco a diez salarios mínimos.

Artículo 931.- Los Alcaldes, en los negocios de su competencia, o sean aquellos cuyo interés no exceda del importe de 50 salarios mínimos generales diarios, vigente en la Zona Centro del Estado de Oaxaca, en el momento de presentación de la demanda, procederán con sujeción a las disposiciones especiales de este título, y en lo no previsto observarán las reglas generales y disposiciones de este Código para el juicio ordinario.

Artículo 970.- Si por cualquier circunstancia la audiencia no pueda celebrarse, ésta se verificará dentro de los ocho días siguientes. Las partes deberán presentar a sus testigos y peritos, de manifestar bajo protesta de decir verdad no estar en aptitud de hacerlo, se impondrá al Actuario de Juzgado la obligación de citar a los primeros y de hacer saber su cargo a

Unidades de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 342.- El perito tercero en discordia que omitiere presentarse o no rinda su dictamen en los tiempos designados se sancionará con una multa de diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización generales y será responsable de los daños causados por su culpa. En el mismo acto el juez designará otro perito tercero en discordia.

Artículo 700.- Si hubiere recurso ordinario contra la resolución reclamada, la queja será desechada; si no estuviere apoyada por hecho cierto o no esté fundada en derecho, será declarada improcedente, en ambos casos la Sala impondrá a la parte quejosa una multa que no exceda del importe de veinticinco Unidades de Medida y Actualización generales.

Artículo 844.- El juez pondrá a disposición del partidor los autos y bajo inventario los papeles y documentos relativos al caudal para que proceda a la partición, señalándole un plazo que nunca excederá de treinta días para que presente el proyecto partitorio, bajo el apercibimiento de ser separado de plano de su encargo y de multa de cinco a diez Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 931.- Los Alcaldes, en los negocios de su competencia, o sean aquellos cuyo interés no exceda del importe de 50 Unidades de Medida y Actualización en el momento de presentación de la demanda, procederán con sujeción a las disposiciones especiales de este título, y en lo no previsto observarán las reglas generales y disposiciones de este Código para el juicio ordinario.

Artículo 970.- Si por cualquier



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

los segundos, citándolos asimismo, para la audiencia respectiva, en la que deberán rendir su dictamen. Dicha citación se hará con apercibimiento de arresto hasta por treinta y seis horas, de no comparecer el testigo o el perito sin causa justificada y el promovente de la prueba, de imponerle una multa hasta de cincuenta **salarios mínimos** en caso de comprobarse que se solicitó la prueba con el propósito de retardar el procedimiento, sin perjuicio de que se denuncie la falsedad resultante, las partes en caso de que se ofrezca la prueba confesional, deberán ser citadas con apercibimiento de ser declaradas confesas de las posiciones que se les articulen y sean calificadas de legales, a menos que acrediten justa causa para no asistir.

circunstancia la audiencia no pueda celebrarse, ésta se verificará dentro de los ocho días siguientes. Las partes deberán presentar a sus testigos y peritos, de manifestar bajo protesta de decir verdad no estar en aptitud de hacerlo, se impondrá al Actuario de Juzgado la obligación de citar a los primeros y de hacer saber su cargo a los segundos, citándolos asimismo, para la audiencia respectiva, en la que deberán rendir su dictamen. Dicha citación se hará con apercibimiento de arresto hasta por treinta y seis horas, de no comparecer el testigo o el perito sin causa justificada y el promovente de la prueba, de imponerle una multa hasta de cincuenta **Unidades de Medida y Actualización** en caso de comprobarse que se solicitó la prueba con el propósito de retardar el procedimiento, sin perjuicio de que se denuncie la falsedad resultante, las partes en caso de que se ofrezca la prueba confesional, deberán ser citadas con apercibimiento de ser declaradas confesas de las posiciones que se les articulen y sean calificadas de legales, a menos que acrediten justa causa para no asistir.

En efecto tal y como lo manifiestan los proponentes y derivado del decreto por el que se reforman los artículos 26, 41 y 123 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que fue publicado el día veintisiete de enero del dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación, en materia de desindexación al salario mínimo; en consecuencia y tomando en consideración que en el mencionado decreto se estableció que la Unidad de Cuenta será utilizada únicamente como índice, medida o referencia para los efectos que determinen las leyes, y a la fecha diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca, aún menciona "salario mínimo", como base para sanciones administrativas, resulta necesario armonizar nuestra normatividad con la reforma constitucional.

En tal virtud el párrafo sexto, apartado B, artículo 26 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

“El organismo establecerá anualmente la Unidad de Cuenta que será utilizada como índice, unidad, base, medida o referencia para los efectos que determinen las leyes. Para fijar dicha unidad se tomará como base la inflación anual.

Por su parte la fracción VII, apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

Artículo 123. ...

... A. ...

I. a V. ...

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

VII. a XXXI. ...

B. ...

TERCERO. - Con la finalidad de que se pueda apreciar la reforma analizada en el presente dictamen, se anexa el cuadro con el texto con el que quedarían reformados los párrafos primero y segundo, del artículo 76, la fracción II del artículo 77, la fracción I del artículo 79, artículo 106, párrafo segundo del artículo 158, artículo 180, artículo 255, artículo 289, artículo 342, artículo 700, artículo 844, artículo 931 y artículo 970 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA	
DICE	PROPUESTA
<p>Diputado Fabrizio Emir Díaz Alcázar:</p> <p>Artículo 76.- Los Jueces y Magistrados tienen el deber de mantener el buen orden y de exigir que se les guarde el respeto y consideración debidos, sancionando en el acto las faltas que se cometieren con multas que no podrán exceder en los Juzgados de los Alcaldes el importe de diez salarios mínimos, en los de primera instancia del importe de veinticinco salarios mínimos, y en el Tribunal Superior del importe de</p>	<p>Propuesta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia:</p> <p>Artículo 76.- Los Jueces y Magistrados tienen el deber de mantener el buen orden y de exigir que se les guarde el respeto y consideración debidos, sancionando en el acto las faltas que se cometieren con multas que no podrán exceder en los Juzgados de los Alcaldes el importe de diez Unidades de Medida y Actualización Vigente,</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>cincuenta salarios mínimos.</p> <p>Cuando en este Código se use la expresión "salario mínimo", se entenderá como tal la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.</p> <p>(...)</p> <p>Diputada Aurora Bertha López Acevedo:</p> <p>Artículo 76.- Los Jueces y Magistrados tienen el deber de mantener el buen orden y de exigir que se les guarde el respeto y consideración debidos, sancionando en el acto las faltas que se cometieren con multas que no podrán exceder en los Juzgados de los Alcaldes el importe de diez Unidades de Medida y Actualización Vigente, en los de primera instancia del importe de veinticinco salarios mínimos, y en el Tribunal Superior del importe de cincuenta Unidades de Medida y Actualización Vigente.</p> <p>Cuando en este Código se use la expresión Unidad de Medida y Actualización se entenderá como tal a la Unidades de Medida y Actualización Vigente.</p>	<p>en los de primera instancia del importe de veinticinco salarios mínimos, y en el Tribunal Superior del importe de cincuenta Unidades de Medida y Actualización Vigente.</p> <p>Cuando en este Código se use la expresión Unidad de Medida y Actualización se entenderá como tal a la Unidad de Medida y Actualización Vigente.</p> <p>...</p>
<p>DICE:</p>	<p>PROPUESTA:</p>
<p>Diputada Aurora Bertha López Acevedo:</p> <p>Artículo 77.- Son correcciones disciplinarias:</p> <p>I. La amonestación;</p> <p>II. La multa, de uno a treinta días de salarios mínimos vigente en la capital del Estado;</p> <p>III. ...</p> <p>Artículo 79.- Los Jueces, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio que juzguen eficaz:</p>	<p>Artículo 77.- Son correcciones disciplinarias:</p> <p>I. La amonestación;</p> <p>II. La multa, de uno a treinta días de Unidades de Medida y Actualización vigente en la capital del Estado;</p> <p>III. ...</p> <p>Artículo 79.- Los Jueces, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio que juzguen eficaz:</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

I. La multa hasta el importe de veinticinco **salarios mínimos**, que se duplicará en caso de reincidencia;
II.-...

Artículo 106.- Las notificaciones, citaciones y emplazamientos se efectuarán a más tardar al día siguiente al en que se dicten las resoluciones que las prevengan, cuando el Juez o la Ley no dispusieran otra cosa. Se impondrá de plano a los infractores de este artículo una multa que no exceda del importe de diez **salarios mínimos**.

Artículo 158.- El litigante que hubiere optado por uno de los dos medios de promover una incompetencia, no podrá abandonarlo y recurrir al otro, ni tampoco emplearlos sucesivamente.

En el caso de que se declare infundada o improcedente una incompetencia, se aplicará al que la opuso, una sanción pecuniaria de veinticinco a cincuenta **salarios mínimos**, en beneficio del colitigante, siempre que a juicio del Juez, el incidente respectivo fuere promovido para alargar o dilatar el procedimiento.

Artículo 180.- Si se declara improcedente o no probada la causa de recusación, se impondrá al recusante una multa hasta por el importe de quince **salarios mínimos**, si se trata de un Alcalde, hasta de setenta y cinco **salarios mínimos**, si el recusado fuere el Juez, hasta ciento cincuenta **salarios mínimos** generales, si fuere un Magistrado o de trescientos **salarios mínimos** en caso de recusación de todos los Magistrados de la Sala correspondiente.

Artículo 255.- En el mismo auto en que se decrete la suspensión de la obra, el Juez prevendrá al solicitante que dentro del plazo de tres días promueva su

I. La multa hasta el importe de veinticinco **Unidades de Medida y Actualización**, que se duplicará en caso de reincidencia;
II.-...

Artículo 106.- Las notificaciones, citaciones y emplazamientos se efectuarán a más tardar al día siguiente al en que se dicten las resoluciones que las prevengan, cuando el Juez o la Ley no dispusieran otra cosa. Se impondrá de plano a los infractores de este artículo una multa que no exceda del importe de diez **Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 158.- El litigante que hubiere optado por uno de los dos medios de promover una incompetencia, no podrá abandonarlo y recurrir al otro, ni tampoco emplearlos sucesivamente.

En el caso de que se declare infundada o improcedente una incompetencia, se aplicará al que la opuso, una sanción pecuniaria de veinticinco a cincuenta **Unidades de Medida y Actualización**, en beneficio del colitigante, siempre que a juicio del Juez, el incidente respectivo fuere promovido para alargar o dilatar el procedimiento.

Artículo 180.- Si se declara improcedente o no probada la causa de recusación, se impondrá al recusante una multa hasta por el importe de quince **Unidades de Medida y Actualización**, si se trata de un Alcalde, hasta de setenta y cinco **Unidades de Medida y Actualización**, si el recusado fuere el Juez, hasta ciento cincuenta **Unidades de Medida y Actualización** generales, si fuere un Magistrado o de trescientos **Unidades de Medida y Actualización** en caso de recusación de todos los Magistrados de la Sala correspondiente.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

demanda sobre suspensión definitiva y demolición de lo construido; y de no hacerlo, se levantará la suspensión condenándolo al pago de los daños y perjuicios y al de una multa del importe de veinticinco a cien **salarios mínimos**, según la importancia de la obra.

Artículo 289.- El litigante a quien se hubiere concedido plazo extraordinario y no rindiese las pruebas que hubiere propuesto, sin justificar que para ello tuvo impedimento bastante a juicio del Juez, será condenado a pagar a su contraparte la indemnización por los daños y perjuicios causados, así como una multa de cincuenta a cien **salarios mínimos**.

Artículo 342.- El perito tercero en discordia que omitiere presentarse o no rinda su dictamen en los tiempos designados se sancionará con una multa de diez a cincuenta **salarios mínimos** generales y será responsable de los daños causados por su culpa. En el mismo acto el juez designará otro perito tercero en discordia.

Artículo 700.- Si hubiere recurso ordinario contra la resolución reclamada, la queja será desechada; si no estuviere apoyada por hecho cierto o no esté fundada en derecho, será declarada improcedente, en ambos casos la Sala impondrá a la parte quejosa una multa que no exceda del importe de veinticinco **salarios mínimos** generales.

Artículo 844.- El juez pondrá a disposición del partidor los autos y bajo inventario los papeles y documentos relativos al caudal para que proceda a la partición, señalándole un plazo que nunca excederá de treinta días para que presente el proyecto partitorio, bajo el apercibimiento de ser separado de plano de su encargo y de multa de cinco a diez **salarios mínimos**.

Artículo 255.- En el mismo auto en que se decrete la suspensión de la obra, el Juez prevendrá al solicitante que dentro del plazo de tres días promueva su demanda sobre suspensión definitiva y demolición de lo construido; y de no hacerlo, se levantará la suspensión condenándolo al pago de los daños y perjuicios y al de una multa del importe de veinticinco a cien **Unidades de Medida y Actualización**, según la importancia de la obra.

Artículo 289.- El litigante a quien se hubiere concedido plazo extraordinario y no rindiese las pruebas que hubiere propuesto, sin justificar que para ello tuvo impedimento bastante a juicio del Juez, será condenado a pagar a su contraparte la indemnización por los daños y perjuicios causados, así como una multa de cincuenta a cien **Unidades de Medida y Actualización Vigente**.

Artículo 342.- El perito tercero en discordia que omitiere presentarse o no rinda su dictamen en los tiempos designados se sancionará con una multa de diez a cincuenta **Unidades de Medida y Actualización** generales y será responsable de los daños causados por su culpa. En el mismo acto el juez designará otro perito tercero en discordia.

Artículo 700.- Si hubiere recurso ordinario contra la resolución reclamada, la queja será desechada; si no estuviere apoyada por hecho cierto o no esté fundada en derecho, será declarada improcedente, en ambos casos la Sala impondrá a la parte quejosa una multa que no exceda del importe de veinticinco **Unidades de Medida y Actualización** generales.

Artículo 844.- El juez pondrá a disposición del partidor los autos y bajo inventario los papeles y documentos



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 931.- Los Alcaldes, en los negocios de su competencia, o sean aquellos cuyo interés no exceda del importe de 50 salarios mínimos generales diarios, vigente en la Zona Centro del Estado de Oaxaca, en el momento de presentación de la demanda, procederán con sujeción a las disposiciones especiales de este título, y en lo no previsto observarán las reglas generales y disposiciones de este Código para el juicio ordinario.

Artículo 970.- Si por cualquier circunstancia la audiencia no pueda celebrarse, ésta se verificará dentro de los ocho días siguientes. Las partes deberán presentar a sus testigos y peritos, de manifestar bajo protesta de decir verdad no estar en aptitud de hacerlo, se impondrá al Actuario de Juzgado la obligación de citar a los primeros y de hacer saber su cargo a los segundos, citándolos asimismo, para la audiencia respectiva, en la que deberán rendir su dictamen. Dicha citación se hará con apercibimiento de arresto hasta por treinta y seis horas, de no comparecer el testigo o el perito sin causa justificada y el promovente de la prueba, de imponerle una multa hasta de cincuenta salarios mínimos en caso de comprobarse que se solicitó la prueba con el propósito de retardar el procedimiento, sin perjuicio de que se denuncie la falsedad resultante, las partes en caso de que se ofrezca la prueba confesional, deberán ser citadas con apercibimiento de ser declaradas confesas de las posiciones que se les articulen y sean calificadas de legales, a menos que acrediten justa causa para no asistir.

relativos al caudal para que proceda a la partición, señalándole un plazo que nunca excederá de treinta días para que presente el proyecto partitorio, bajo el apercibimiento de ser separado de plano de su encargo y de multa de cinco a diez Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 931.- Los Alcaldes, en los negocios de su competencia, o sean aquellos cuyo interés no exceda del importe de 50 Unidades de Medida y Actualización en el momento de presentación de la demanda, procederán con sujeción a las disposiciones especiales de este título, y en lo no previsto observarán las reglas generales y disposiciones de este Código para el juicio ordinario.

Artículo 970.- Si por cualquier circunstancia la audiencia no pueda celebrarse, ésta se verificará dentro de los ocho días siguientes. Las partes deberán presentar a sus testigos y peritos, de manifestar bajo protesta de decir verdad no estar en aptitud de hacerlo, se impondrá al Actuario de Juzgado la obligación de citar a los primeros y de hacer saber su cargo a los segundos, citándolos asimismo, para la audiencia respectiva, en la que deberán rendir su dictamen. Dicha citación se hará con apercibimiento de arresto hasta por treinta y seis horas, de no comparecer el testigo o el perito sin causa justificada y el promovente de la prueba, de imponerle una multa hasta de cincuenta Unidades de Medida y Actualización en caso de comprobarse que se solicitó la prueba con el propósito de retardar el procedimiento, sin perjuicio de que se denuncie la falsedad resultante, las partes en caso de que se ofrezca la prueba confesional, deberán ser citadas con apercibimiento de ser declaradas confesas de las posiciones que se les articulen y sean calificadas de legales, a



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA

	menos que acrediten justa causa para no asistir.
--	--

Una vez analizados los considerandos que anteceden, y tomando en consideración de que la iniciativa planteada por los proponentes no contravienen a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, esta Comisión dictaminadora determina procedente la reforma de los párrafos primero y segundo, del artículo 76, la fracción II del artículo 77, la fracción I del artículo 79, artículo 106, párrafo segundo del artículo 158, artículo 180, artículo 255, artículo 289, artículo 342, artículo 700, artículo 844, artículo 931 y artículo 970 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente.

DICTAMEN

PRIMERO. - Esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y en su caso resolver el presente asunto, de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción II inciso a, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La Comisión Permanente de Administración de Justicia, estima procedente aprobar la iniciativa planteada, por la que **SE REFORMAN** los párrafos primero y segundo, del artículo 76, la fracción II del artículo 77, la fracción I del artículo 79, artículo 106, párrafo segundo del artículo 158, artículo 180, artículo 255, artículo 289, artículo 342, artículo 700, artículo 844, artículo 931 y artículo 970 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforman los párrafos primero y segundo, del artículo 76, la fracción II del artículo 77, la fracción I del artículo 79, artículo 106, párrafo segundo del artículo 158, artículo 180, artículo 255, artículo 289, artículo 342, artículo 700, artículo 844, artículo 931 y artículo 970 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 76.- Los Jueces y Magistrados tienen el deber de mantener el buen orden y de exigir que se les guarde el respeto y consideración debidos, sancionando en el acto las faltas que se cometieren con multas que no podrán exceder en los Juzgados de los Alcaldes el importe de diez Unidades de Medida y Actualización Vigente, en los de primera instancia del importe de veinticinco salarios mínimos, y en el Tribunal Superior del importe de cincuenta Unidades de Medida y Actualización Vigente.

Cuando en este Código se use la expresión Unidad de Medida y Actualización se entenderá como tal a la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

...

Artículo 77.- Son correcciones disciplinarias:

- I. La amonestación;
- II. La multa, de uno a treinta días de Unidades de Medida y Actualización vigente en la capital del Estado;
- III. ...

Artículo 79.- Los Jueces, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio que juzguen eficaz:

- I. La multa hasta el importe de veinticinco Unidades de Medida y Actualización, que se duplicará en caso de reincidencia;
- II.-...

Artículo 106.- Las notificaciones, citaciones y emplazamientos se efectuarán a más tardar al día siguiente al en que se dicten las resoluciones que las prevengan, cuando el Juez o la Ley no dispusieran otra cosa. Se impondrá de plano a los infractores de este artículo una multa que no exceda del importe de diez Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 158.- El litigante que hubiere optado por uno de los dos medios de promover una incompetencia, no podrá abandonarlo y recurrir al otro, ni tampoco emplearlos sucesivamente.

En el caso de que se declare infundada o improcedente una incompetencia, se aplicará al que la opuso, una sanción pecuniaria de veinticinco a cincuenta Unidades de Medida y Actualización, en beneficio del colitigante, siempre que a juicio del Juez, el incidente respectivo fuere promovido para alargar o dilatar el procedimiento.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 180.- Si se declara improcedente o no probada la causa de recusación, se impondrá al recusante una multa hasta por el importe de quince Unidades de Medida y Actualización, si se trata de un Alcalde, hasta de setenta y cinco Unidades de Medida y Actualización, si el recusado fuere el Juez, hasta ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización generales, si fuere un Magistrado o de trescientos Unidades de Medida y Actualización en caso de recusación de todos los Magistrados de la Sala correspondiente.

Artículo 255.- En el mismo auto en que se decrete la suspensión de la obra, el Juez prevendrá al solicitante que dentro del plazo de tres días promueva su demanda sobre suspensión definitiva y demolición de lo construido; y de no hacerlo, se levantará la suspensión condenándolo al pago de los daños y perjuicios y al de una multa del importe de veinticinco a cien Unidades de Medida y Actualización, según la importancia de la obra.

Artículo 289.- El litigante a quien se hubiere concedido plazo extraordinario y no rindiese las pruebas que hubiere propuesto, sin justificar que para ello tuvo impedimento bastante a juicio del Juez, será condenado a pagar a su contraparte la indemnización por los daños y perjuicios causados, así como una multa de cincuenta a cien Unidades de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 342.- El perito tercero en discordia que omitiere presentarse o no rinda su dictamen en los tiempos designados se sancionará con una multa de diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización generales y será responsable de los daños causados por su culpa. En el mismo acto el juez designará otro perito tercero en discordia.

Artículo 700.- Si hubiere recurso ordinario contra la resolución reclamada, la queja será desechada; si no estuviere apoyada por hecho cierto o no esté fundada en derecho, será declarada improcedente, en ambos casos la Sala impondrá a la parte quejosa una multa que no exceda del importe de veinticinco Unidades de Medida y Actualización generales.

Artículo 844.- El juez pondrá a disposición del partidor los autos y bajo inventario los papeles y documentos relativos al caudal para que proceda a la partición, señalándole un plazo que nunca excederá de treinta días para que presente el proyecto partitorio, bajo el apercibimiento de ser separado de plano de su encargo y de multa de cinco a diez Unidades de Medida y Actualización.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 931.- Los Alcaldes, en los negocios de su competencia, o sean aquellos cuyo interés no exceda del importe de 50 Unidades de Medida y Actualización en el momento de presentación de la demanda, procederán con sujeción a las disposiciones especiales de este título, y en lo no previsto observarán las reglas generales y disposiciones de este Código para el juicio ordinario.

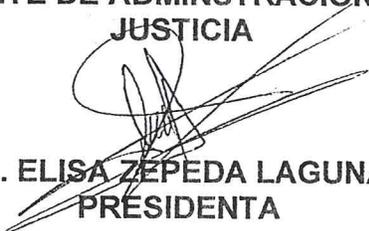
Artículo 970.- Si por cualquier circunstancia la audiencia no pueda celebrarse, ésta se verificará dentro de los ocho días siguientes. Las partes deberán presentar a sus testigos y peritos, de manifestar bajo protesta de decir verdad no estar en aptitud de hacerlo, se impondrá al Actuario de Juzgado la obligación de citar a los primeros y de hacer saber su cargo a los segundos, citándolos asimismo, para la audiencia respectiva, en la que deberán rendir su dictamen. Dicha citación se hará con apercibimiento de arresto hasta por treinta y seis horas, de no comparecer el testigo o el perito sin causa justificada y el promovente de la prueba, de imponerle una multa hasta de cincuenta Unidades de Medida y Actualización en caso de comprobarse que se solicitó la prueba con el propósito de retardar el procedimiento, sin perjuicio de que se denuncie la falsedad resultante, las partes en caso de que se ofrezca la prueba confesional, deberán ser citadas con apercibimiento de ser declaradas confesas de las posiciones que se les articulen y sean calificadas de legales, a menos que acrediten justa causa para no asistir.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 16 de enero de 2020.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA


DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA**

**DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE**

**DIP. KARINA ESPINO CARMONA
INTEGRANTE**

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA
JIMÉNEZ
INTEGRANTE**

**DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
INTEGRANTE**

**LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS
DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 167 Y
176 DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.**